

## **GLOSARIO**

Para efectos didácticos se entenderá:

<b>Administración</b>	Gerencia de la Asociación Solidarista del Registro Nacional o sus representantes
<b>Asociado</b>	Miembro Activo de la Asociación Solidarista del Registro Nacional
<b>ASOREN</b>	Asociación Solidarista del Registro Nacional
<b>Institución</b>	Registro Nacional
<b>Junta</b>	Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Registro Nacional
<b>TEI</b>	Tribunal Electoral Interno de la Asociación Solidarista del Registro Nacional

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ASOREN**

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Registro Nacional; en adelante ASOREN, con fundamento a las facultades que le confiere la Ley N° 6790, Ley de Asociaciones Solidarista, en su artículo 49 y los estatutos de ASOREN, se establece el presente reglamento:

#### **Artículo 1:** Objeto del Reglamento

Créase el presente Reglamento de Elecciones de ASOREN, con el fin de regular todos los procesos electorales: organización, desarrollo, seguimiento electoral y conclusión; asegurando la pureza del proceso del sufragio.

**ARTÍCULO 2:** El Tribunal Electoral Interno será el órgano encargado de su debida aplicación y no se admiten intervenciones externas a este órgano.

**ARTICULO 3:** La Junta Directiva y la Gerencia de ASOREN deberán brindar todas y cada una de las facilidades y requerimientos materiales, humanos y económicas a efectos de que el Tribunal Electoral Interno cumpla a cabalidad con sus deberes y funciones.

**ARTÍCULO 4:** Las elecciones internas de ASOREN constituyen el mecanismo para ordenar y regular el ejercicio del derecho Estatutario de los asociados y asociadas a elegir y ser electos.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO**

**ARTICULO 5:** El Tribunal Electoral Interno, será nombrado y juramentado por la Asamblea General, que es el órgano supremo de la Asociación con al menos dos meses de anticipación a la convocatoria de Asamblea General; cuando proceda.

**ARTICULO 6:** El Tribunal Electoral Interno estará integrado por seis miembros, en los que se nombrará un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres miembros suplentes, que sustituirán a cada uno de los miembros propietarios.

Durante el periodo de elecciones estos miembros suplentes podrán participar activamente como miembros propietarios. El quórum podrá ser conformado con al menos tres miembros.

**ARTÍCULO 7:** Los integrantes del Tribunal Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado (a) activo (a), excepto miembros de Junta Directiva o Administración.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Contar con todos los atributos éticos y jurídicos para ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 8:** Se exceptúan para formar parte del Tribunal Electoral los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los funcionarios de la Asociación.

## **CAPÍTULO III**

### **ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO**

**Artículo 9:** Son Atribuciones del Presidente(a) del Tribunal Electoral Interno lo siguientes:

- a) Abrir y cerrar sesiones y convocar al Tribunal Electoral Interno cuando fuera necesario, con un día hábil de antelación.
- b) Fijar el orden en que deben tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal Electoral Interno.
- c) Dirigir los debates y poner a votación los asuntos cuando el Tribunal Electoral Interno los considere discutidos.
- d) En caso de ausencia del Presidente(a) actuará el Vicepresidente o el miembro quien elija el Tribunal Electoral Interno con iguales atribuciones.

**Artículo 10:** El Secretario(a) del Tribunal Electoral Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar a conocer a los interesados por el medio que corresponda, los acuerdos o resoluciones y actuaciones del Tribunal Electoral Interno.
- b) Recibir los escritos y documentos que presentan los interesados.
- c) Poner en conocimiento del Tribunal Electoral Interno, a más tardar en la sesión inmediata a su recibo, los escritos y documentos a que hace referencia el inciso anterior.
- d) Custodiar los documentos.
- e) Redactar las actas de las sesiones.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones y atribuciones que los reglamentos y los acuerdos del Tribunal Electoral Interno le asignen.

**Artículo 11:** Los miembros del Tribunal Electoral Interno están impedidos de postularse como candidatos o candidatas, salvo renuncia expresa al Tribunal Electoral Interno, la que deberá efectuarse al menos con dos meses de anticipación al día de las elecciones.

**Artículo 12:** Los miembros del Tribunal Electoral Interno estarán impedidos de desarrollar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas; cuando se presente formalmente alguna queja sobre una eventual transgresión de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral Interno, será resuelta por un órgano integrado por el Tribunal Electoral Interno y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del tribunal de dicho miembro.

**Artículo 13:** El Tribunal Electoral Interno celebrará sesión cuantas veces sea necesario en la Sala de sesiones de la Junta Directiva de ASOREN, señalará los días de las sesiones ordinarias y se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente(a); dicho quórum

para primera y segunda convocatoria, deberá ser al menos tres de los miembros del Tribunal Electoral Interno.

**Artículo 14:** El Tribunal Electoral Interno llevará un registro de actas de las sesiones que celebre y tendrá sus oficios debidamente numerados que pasarán a formar parte de los libros sucesivos, que serán legalizados por el Presidente(a) de la Junta Directiva donde cada folio llevará el sello de la Asociación.

**Artículo 15:** El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por los miembros en la sesión inmediata siguiente, en caso de desacuerdo de algún miembro, en relación con el acta o parte de ella, podrá hacer consignar la indicación pertinente.

**Artículo 16:** Las resoluciones del Tribunal Electoral Interno quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya dispuesto otra cosa.

**Artículo 17:** En caso de ausencia definitiva por renuncia o ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de alguno o varios de sus miembros será llenado por los miembros suplentes de acuerdo a su orden de elección.

**Artículo 18:** Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno procederá únicamente recurso de revocatoria, el que será resuelto cinco días hábiles posteriores a su presentación y el recurso de apelación ante la Asamblea Electoral.

**Artículo 19:** El Presidente(a) de la Junta Directiva en ejercicio y la Administración son los responsables de entregar al Tribunal Electoral Interno la lista de miembros activos de la Asociación, que constituirá el padrón electoral de miembros habilitados, que no hayan sido dados de baja por morosidad u otros motivos, para elegir y ser elegidos, con un plazo de quince días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General.

**Artículo 20:** El Tribunal Electoral Interno deberá convocar a elecciones dentro de los quince días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General., mediante comunicado por la Intranet, señalando que se tiene como término de plazo para la inscripción de candidaturas y sus representantes, la fecha que establezca el Tribunal Electoral dentro de los quince días naturales.

**Artículo 21:** la inscripción de las candidaturas podrá presentarse de la siguiente forma:

- a) En forma individual por puesto a elegir.
- b) En forma conjunta por papeletas y los puestos a elegir.
- c) En forma individual ante la asamblea Ordinaria.

No obstante, lo anterior si se da el caso de un único postulante o única papeleta cuando se cierre el período de inscripciones, se dará por elegido el postulante o la papeleta inscrita para ser nombrado y juramentado por la asamblea.

**Artículo 22:** El Tribunal Electoral Interno tendrá un plazo de tres días hábiles, a partir de la inscripción de la candidatura, para rechazar, si procede, dicha solicitud.

**Artículo 23:** Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior no se le notifica al candidato su rechazo, éste da por aprobada su candidatura. En el caso de que alguien se oponga a dicha aceptación, tiene el plazo de tres días hábiles posteriores a la misma, para presentar la apelación.

**Artículo 24:** Las Sesiones del Tribunal Interno serán privadas. Las sesiones en que se verifiquen

escrutinio de votos, solo los fiscales acreditados de las tendencias que hubieren participado en la elección tienen derecho a asistir. Podrán también asistir dichos fiscales a las sesiones, cuando el Tribunal lo acuerde a solicitud de la parte interesada. Las deliberaciones y votaciones serán siempre en privado en las oficinas de ASOREN.

## CAPÍTULO IV CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 25:** La campaña debe tener por norma la cultura y la cortesía, en todos los medios y actos que se empleen, deben ser usados para resaltar las virtudes de los candidatos y candidatas, pero no pueden referirse en forma directa a los opositores.

**Artículo 26:** La elección se efectuará por puestos, sin perjuicio de la presentación y propaganda de candidaturas por papeletas. Todos los candidatos y candidatas deberán ser miembros activos de la asociación, además deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios para el puesto.

**Artículo 27:** No podrán postularse a cargos de la Junta Directiva, o Tribunal Electoral Interno, aquellos funcionarios que desempeñen cargos de auditores, directores, y cargos superiores a estos, en propiedad o en forma interina dentro del Registro Nacional, que por su posición dentro del Registro Nacional ostenta puestos que impidan por la Ley ser Directivos.

**Artículo 28:** Los candidatos y candidatas individuales y las papeletas podrán actuar a nombre propio; sin embargo, no se admitirá la inscripción de candidatos (as) independientes con nombre o divisa iguales o similares al de otra persona, cuando la segunda inscripción pudiera producir confusión.

**Artículo 29:** El periodo de inscripción ordinario de las candidaturas independientes individuales y papeletas, será en la fecha establecida por el Tribunal Electoral, dentro de los quince días naturales, con la publicación del padrón electoral. La inscripción deberá realizarse ante el Tribunal Electoral Interno, por medio impreso indicando: nombre completo, número de cédula, número telefónico de su oficina en el Registro Nacional, puesto al que aspira y la firma respectiva; así como el nombre del representante ante el Tribunal Electoral Interno, cuando proceda.

**Artículo 30:** Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio pueden postularse para reelección.

**Artículo 31:** Cerrado el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Interno antes del tercer día hábil siguiente, divulgará las candidaturas por los medios electrónicos - Intranet de la Asociación, de forma que se garantice una adecuada publicidad.

**Artículo 32:** Los fiscales de las tendencias cuando fueren inscritos previamente se presentarán a las sesiones públicas sin interrumpir el trabajo del Tribunal Electoral Interno, previa autorización por parte de éste. Se les proporcionarán todas las facilidades.

**Artículo 33:** El Tribunal Electoral Interno solicitará a la administración de ASOREN coordinar la logística para realizar el proceso de elección a través de la plataforma digital.

## CAPÍTULO V SOBRE LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 34:** La propaganda se permitirá efectuarla el primer día hábil, una vez aprobada la

candidatura, hasta el día antes de las elecciones.

**ARTÍCULO 35:** Toda propaganda partidista deberá ser aprobada previamente por el Tribunal Electoral Interno, la cual será sellada y firmada por este.

**ARTÍCULO 36:** Queda prohibido a todos los miembros del Tribunal Electoral Interno dedicarse a trabajos o discusiones que tengan carácter de propaganda pro-tendencias. Además, no podrá tomar parte de las actividades de las tendencias o candidatos independientes, ni asistir a reuniones de carácter político electoral, ni utilizar la autoridad de sus cargos en beneficio de las tendencias o candidatos independientes, ni usar divisa o distintivos de las mismas, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

**ARTÍCULO 37:** El incumplimiento del artículo anterior ante denuncia escrita, formal y comprobada faculta al Tribunal Electoral Interno para la destitución del miembro culpable, este procederá de inmediato al nombramiento del sustituto por el resto del periodo, siguiendo el orden de los suplentes.

## **CAPÍTULO VI** **SOBRE LAS ELECCIONES**

**Artículo 38:** Compete al Tribunal Electoral Interno convocar al proceso de elecciones con indicación de los puestos a elegir. El Tribunal Electoral Interno coordinará con la Administración de la Asociación y las autoridades del Registro Nacional, para facilitar los medios logísticos y tecnológicos necesarios para la divulgación de los puestos, sus funciones, responsabilidades y planes de trabajo de las diferentes candidaturas, así como la realización de las elecciones.

**Artículo 39:** La Junta Directiva y la Administración de ASOREN será la responsable de considerar, dentro de la logística de organización de la Asamblea General Virtual, la coordinación con los miembros del Tribunal Electoral Interno, para que éstos cumplan a cabalidad sus funciones en el proceso electoral.

**Artículo 40:** Tribunal Electoral Interno regulará los aspectos relativos a la votación digital, procurando el acceso de asociados y asociadas votantes en la plataforma virtual destinada para tal fin.

**Artículo 41:** Será responsabilidad de la Junta Directiva y la administración, facilitar el acceso al medio digital para realizar la votación de los postulantes. ASOREN debe asesorar a los asociados en el uso de la plataforma virtual, a fin de garantizar las condiciones para emitir el sufragio.

**Artículo 42:** El proceso de votación se llevará a cabo en la plataforma virtual de votación digital en el espacio de tiempo indicado por el Tribunal Electoral Interno.

**Artículo 43:** Solo por motivo de fuerza mayor se podrá interrumpir la votación.

**Artículo 44:** Las elecciones serán por puestos, el elector seleccionará el puesto a votar y elegirá el candidato de su simpatía o blanco en caso de no ser de su simpatía ninguna de las opciones.

**Artículo 45:** Finalizado el espacio de tiempo indicado por el Tribunal Electoral Interno para la votación, se dará por cerrado el proceso.

**Artículo 46:** El Tribunal Electoral Interno declarará ganador de las elecciones al candidato o candidata que haya obtenido la mayoría simple de los votos según los resultados obtenidos de la aplicación digital. Los votos en blanco se considerarán no válidos. En caso de que los resultados obtenidos de la aplicación digital determinen que se ha producido un empate entre dos o más candidaturas, se procederá a elegir el puesto o puestos por mayoría simple de los asociados y asociadas presentes en Asamblea General ordinaria.

**Artículo 47:** De acuerdo con los resultados obtenidos, el Tribunal Electoral Interno declarará oficialmente a los candidatos electos. Y procederá con el nombramiento y juramentación en la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48:** Toda reforma que se realice al presente reglamento deberá ser aprobada por propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 49:** Las reformas a este Reglamento así como Las resoluciones de alcance general que tome El Tribunal Electoral Interno, serán puestas en conocimiento de los y las asociadas por medio del sistema de correo electrónico de la institución, las de carácter individual serán notificadas a los y las interesadas en su oficina o centro de trabajo, o bien a su cuenta de correo personal. Cuando por alguna razón especial no se logre contactar al interesado, el Tribunal buscará los medios idóneos para realizar el comunicado, a sabiendas que es un deber de los asociados informar sobre sus cuentas electrónicas, números telefónicos, y dirección habitacional, todo esto a los registros de la ASOREN.

**Artículo 50:** Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que son declarados ganadores y juramentados por El Tribunal Electoral Interno.

**Artículo 51:** Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, también serán aplicables en los procesos de elección correspondiente a Asambleas Extraordinarias.

**Artículo 52:** Cualquier asunto relativo a la realización del Proceso Electoral no contemplado en el presente Reglamento, en el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas será resuelto por el Tribunal Electoral.

**Artículo 53:** Se deroga el anterior Reglamento Electoral de ASOREN en todos sus Extremos, al igual que todas las Circulares dictadas con anterioridad.

**Artículo 54:** El presente Reglamento Electoral Interno deberá ser aprobado por la Junta Directiva de ASOREN en el Plan Anual Operativo - Rige a partir del 14 de febrero del 2022, aprobado en la sesión del Plan Anual Operativo de Junta Directiva celebrado el 12 de febrero del 2022.